

San Borja, 27 de Julio del 2020

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000193-2020-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 003-2020-CZSAVC-MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Mosocllaqta", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco; los Informes N° 000071-2020-DSFL-JER/MC y N° 000368-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000153-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso







específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial Nº 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación":

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial Nº 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 003-2020-CZSAVC-MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal con Memorando N° 000962-2020-DDC-CUS/MC, de fecha 21 de julio de 2020, la especialista de la referida Dirección Desconcentrada de Cultura sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Mosocllaqta", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el sitio arqueológico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000368-2020-DSFL/MC, de fecha 22 de julio de 2020, sustentado en el Informe N° 000071-2020-DSFL-JER/MC, de fecha 21 de julio de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 003-2020-CZSAVC-MC y, en consecuencia, concluye que es viable la protección provisional del Sitio Arqueológico "Mosocllaqta";

Que, mediante Informe Nº 000153-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 24 de julio de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Mosocllaqta";



Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Mosocllaqta", ubicado en distrito, provincia y departamento de Cusco.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-014-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84 **Proyección:** UTM **Zona UTM:** 19 Sur

Coordenadas de referencia: 178460.41 E; 8504226 N

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO "MOSOCLLAQTA"						
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)	
V1	V1-V2	27.66	131°16'7"	178400.0000	8504204.0000	
V2	V2-V3	13.93	109°33'50"	178418.0000	8504225.0000	
V3	V3-V4	57.27	225°48'46"	178431.0000	8504220.0000	
V4	V4-V5	16.40	102°47'36"	178483.0000	8504244.0000	
V5	V5-V6	18.44	129°54'9"	178493.0000	8504231.0000	
V6	V6-V7	42.01	101°9'54"	178489.0000	8504213.0000	
V7	V7-V8	49.04	201°38'47"	178447.0000	8504214.0000	
V8	V8-V1	7.07	77°50'51"	178401.0000	8504197.0000	
TOTAL		231.82	1080°0'0"			

Área: 1,684.00 m²; Perímetro: 231.82 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 003-2020-CZSAVC-MC, así como en los Informes N° 000071-2020-DSFL-JER/MC y N° 000368-2020-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código PPROV-014-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, la paralización de toda actividad antrópica que suponga vulneración al Sitio Arqueológico "Mosocllaqta".

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, la ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.



ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Provincial de Cusco, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 003-2020-CZSAVC-MC, el Informe N° 000071-2020-DSFL-JER/MC, el Informe N° 000368-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000153-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código PPROV-014-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y publiquese.



San Borja, 24 de Julio del 2020

INFORME N° 000153-2020-DGPA-LRS/MC

A : LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN

Director General

Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : LUZ SINDY RIVERA SÁNCHEZ

Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Asunto : Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico

"Mosocllaqta", ubicado en el distrito, provincia y departamento de

Cusco.

Referencia: a) Informe N° 000368-2020-DSFL/MC

b) Informe N° 000071-2020-DSFL-JER/MC

c) Informe de Inspección N° 003-2020-CZSAVC-MC

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Memorando N° 000715-2020-DDC-CUS/MC de fecha 22 de mayo de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal una propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Mosocllaqta", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco.
- 1.2. Mediante Memorando Nº 000371-2020-DSFL/MC de fecha 19 de junio de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal comunica a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco las observaciones contenidas en dicha propuesta, precisando que ésta debe cumplir con los requerimientos establecidos en la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del patrimonio cultural de la Nación", de tal manera que correspondería su subsanación.
- 1.3. En ese contexto, mediante Memorando N° 000962-2020-DDC-CUS/MC, de fecha 21 de julio de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Mosocllaqta", recaída en el Informe de Inspección N° 003-2020-CZSAVC-MC; conforme a los lineamientos contenidos en la Directiva N° 003-2018VMPCIC/MC.
- 1.4. Mediante Informe N° 000368-2020-DSFL/MC, de fecha 22 de julio de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000071-2020-DSFL-JER/MC, de fecha 21 de julio de 2020, recomendando emitir acto resolutivo de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico "Mosocllaqta".



II. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley Nº 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- D.S. Nº 011-2006-ED Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296.
- D.S. N° 005-2013-MC Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.
- Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, Delegan facultades en diversos funcionarios referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

III. ANALISIS:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. En cumplimiento de tales disposiciones, el Informe de Inspección N° 003-2020-CZSAVC-MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, brinda detalles de





la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico "Mosocllaqta" viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos (se encuentra inmerso dentro de un área urbanizada, el crecimiento no planificado de la población amenaza seriamente su preservación) y por factores naturales (desarrollo de vegetación arbustiva en espacios próximos a los muros y el difícil acceso para realizar el debido corte ha generado el desplazamiento de los elementos líticos de los paramentos. Las filtraciones de agua a los paramentos han provocado la vulnerabilidad y el deterioro de las estructuras prehispánicas Sitio Arqueológico de Mosocllaqta).

- 3.5. En consecuencia, indica, en su apartado IV.b, como medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien protegido por presunción legal, la paralización y/o cese de la afectación, lo cual debe ser entendido como el cese de actividades antrópicas que supongan vulneración al sitio arqueológico.
- 3.6. En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 003-2020-CZSAVC-MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, así como los Informes N° 000368-2020-DSFL/MC y N° 000071-2020-DSFL-JER/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.

IV. CONCLUSIONES:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Mosocllaqta", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco.

V. RECOMENDACIÓN:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Mosocllaqta".

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Abog. Luz Sindy Rivera Sánchez Reg. CAL N° 69594





San Borja, 22 de Julio del 2020

INFORME N° 000368-2020-DSFL/MC

A : LUIS FELIPE MEJIA HUAMAN

Director General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA

Director de Catastro y Saneamiento Físico Legal

Asunto : REMITO FICHA TÉCNICA DE VIABILIDAD DE LA

PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO

ARQUEOLÓGICO MOSOCLLAQTA - CUSCO.

Referencia: Memorando N° 0962-2020-DDC-CUS/MC

Me es grato dirigirme a usted para informarle en relación al documento de la referencia, a través del cual se adjunta el Informe de Inspección N° 003-2020-CZSAVC-MC, elaborado por la Lic. Erminia Esenarro Nina, arqueóloga de la sede desconcentrada de Cusco, quien efectuó la inspección al monumento arqueológico Mosocllaqta, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco; solicitándose que se disponga las acciones para la determinación de la protección provisional del citado monumento

Al respecto, el personal de esta dirección ha revisado la documentación recibida y se ha emitido el informe correspondiente que concluye lo siguiente:

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Tecnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Mueble Prehispánico, suscrito por la Lic. Esenarro, arqueóloga de la Dirección Desconcentrada Cultura de Cusco, el precitado sitio arqueológico habría sido lotizado con miras a lograr su adjudicación por prescripción adquisitiva, por lo que se estima que el principal peligro de afectación del monumento proviene del crecimiento urbano aledaño al monumento.

En tal sentido, se recomienda determinar la Protección Provisional del sitio arqueológico Mosocllaqta, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 003-2020-CZSAVC-MC, elaborado por la Lic. Erminia Esenarro Nina, arqueóloga de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/jer





San Borja, 21 de Julio del 2020

INFORME N° 000071-2020-DSFL-JER/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA

Director de Catastro y Saneamiento Físico Legal

De : JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS

Arqueólogo de la DSFL

Asunto : REMITO FICHA TÉCNICA DE VIABILIDAD DE LA

PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO

ARQUEOLÓGICO MOSOCLLAQTA - CUSCO

Referencia: Memorando N° 0962-2020-DDC-CUS/MC

Me dirijo a Usted para informarle que mediante el documento de la referencia la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco remite la información solicitada en relación con la solicitud de protección provisional del sitio arqueológico Mosocllaqta, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco, a fin de que se emita el acto administrativo correspondiente.

I. Antecedentes

- 1. Mediante Expediente N° 76972-2019 el señor Luis Alberto Yarma Rayo, presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Vivienda Mosocllacta manifiesta que cierta zona con evidencia arqueológica habría sido lotizada para luego solicitar su adjudicación por prescripción adquisitiva,
- 2. Mediante Informe N° D000710-2019-CZSAVC/MC, la Lic. Erminia Esenarro Nina, arqueóloga de la DDC Cusco da cuenta de la inspección técnica al Sector denominado Mosocllacta, determinando que en el área existe evidencia arqueológica que se encuentra en amenaza de destrucción debido al crecimiento urbano, por lo que recomienda considerar dicha información para la elaboración del expediente de protección provisional de las evidencias arqueológicas.
- 3. Mediante Informe N° 000204-2020-CZSAVC/MC se remite el Informe de Inspección N° 02-2019 - - - MC, en el que se indica que se ha constatado que el sitio arqueológico Mosocllaqta viene siendo afectado por las precipitaciones pluviales que han ocasionado el colapso de estructuras; así como, por la construcción de infraestructura moderna producto del crecimiento poblacional, e invasión de personas, las cuales hacen uso de los abrigos naturales, convirtiéndolos en refugios temporales.
- 4. Mediante Memorando N° 000715-2020-DDC-CUS/MC se remitió a la Direccion de Catastro y Saneamiento Físico Legal la documentación respectiva.
- 5. Mediante Memorando N° 0371-2020-DSFL/MC la DSFL formula algunas observaciones a la solicitud de la DDC Cusco.
- 6. Mediante Informe N° 252-2020-CZSAVC/MC, la Lic. Erminia Esenarro Nina comunica que se han subsanado las observaciones formuladas, adjuntando además el Informe de Inspección N° 003-2020-CZSAVC-MC



7. Mediante el documento de la referencia, la DDC de Cusco remite la documentación indicada.

II. Situación Físico Legal del área

Revisada la información del SIGDA se tiene que este monumento no cuenta con declaratoria como patrimonio cultural de la Nación ni con plano de delimitación aprobado a la fecha.

III. De la información del Informe de Inspección N° 003-2020-CZSAVC-MC

- 1. Valoración Cultural:
- Arquitectura: se indica la presencia de estructuras que corresponden a muros de contención de planta semi circular elaboradas a base de mampostería de piedra de aparejo poligonal, rectangular, almohadillado fino, de 10 m de largo por 0.8 m de ancho con una altura de hasta 0.70 m. Además, se puede advertir la presencia de rocas labradas y pulidas a manera de asientos y superficies verticales. Otra característica es la presencia de afloramientos rocosos que habrían servido como abrigos

2. Vulnerabilidad:

- Antrópica: Se estima que el crecimiento no planificado de la población adyacente amenaza seriamente la preservación del mismo.
- Natural: El crecimiento de la vegetación arbustiva además de las filtraciones de agua han provocado deterioro en las estructuras.
- Preservación: se indica que la evidencia tiene un regular estado de conservación.
- Fragilidad: se señala que al encontrarse en un área en donde se podría dar el crecimiento urbano, la posibilidad de destrucción de la evidencia es alta lo que provocaría un daño irreversible.

IV. Análisis.

Respecto de la <u>valoración cultural</u>, esta sería positiva a juzgar por lo reportado en la información remitida por la sede desconcentrada, que indican la presencia de al menos un tipo de elemento cultural en el área inspeccionada, lo cual se corrobora en las fotos que acompañan al informe de inspección.

En relación con la <u>vulnerabilidad</u> se señala que el crecimiento urbano constituye una amenaza inminente para la conservación del área del monumento.

Respecto de la <u>preservación</u>, el informe se limita a indicar en este ítem que el monumento se encuentra en regular estado de conservación.

El ítem de <u>fragilidad</u> tiene la finalidad de establecer la posibilidad de deterioro que tiene el bien como consecuencia de las afectaciones sufridas y la posibilidad de recuperación a su estado anterior. En ese sentido, la información descrita en el ítem estima que la





posibilidad del crecimiento de la población aledaña afectaría negativamente a la conservación del sitio.

De este modo, luego de haber revisado los ítems descritos líneas anteriores se concluye que el monumento arqueológico en cuestión podría sufrir afectaciones principalmente debido a la expansión urbana de la población aledaña, la misma que habría sido planificada al haberse lotizado parte del área del monumento, como indica el expediente que da inicio a la inspección de campo por parte del personal de la DDC Cusco.

V. Cuadro de Datos Técnicos

Datum: WGS84 Proyección: UTM Zona UTM: 19 Sur

Coordenada de referencia: 178460.41 E; 8504226 N

Cuadro de Datos Técnicos del Sitio Arqueológico Mosocllagta

	COORDENADAS UTM WGS 84		
VERTICE	ESTE	NORTE	
V 1	178400	8504204	
V 2	178418	8504225	
V3	178431	8504220	
V4	178483	8504244	
V5	178493	8504231	
V6	178489	8504213	
V7	178447	8504214	
V8	178401	8504197	

En el Sistema de Gestión Documental se encuentra el expediente completo recepcionado a fin de que pueda ser revisado para la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Mosocllaqta.

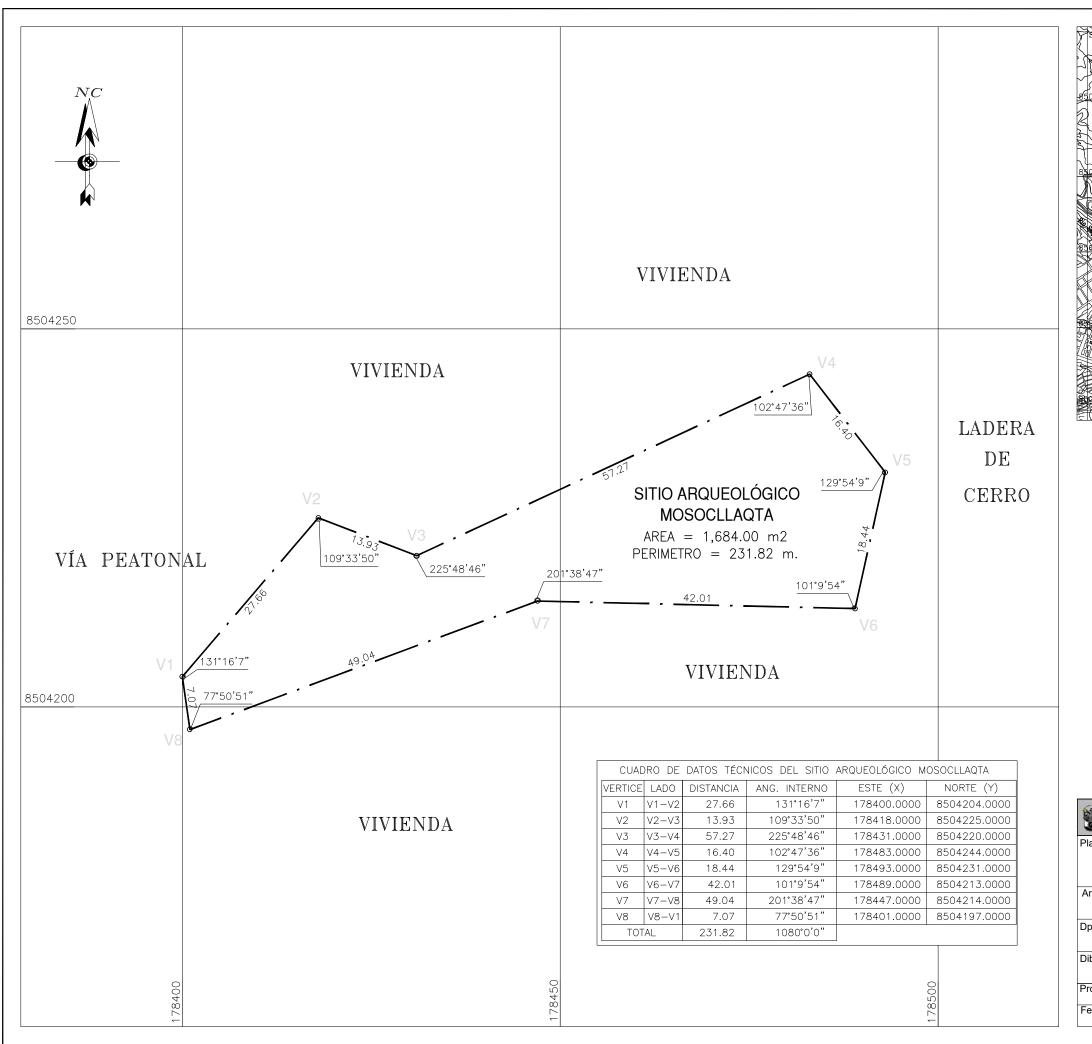
VI. Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la DGPA la determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico Mosocllaqta, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 003-2020-CZSAVC-MC, elaborado por la Lic. Erminia Esenarro Nina, arqueóloga de la sede desconcentrada de Cusco.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,







PLANO DE UBICACIÓN ESCALA: 1/50,000

LEYENDA

Vértice V1

Límite del área intangible — · —

